



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"INSTITUTO DE CAPACITACION DE CORONEL INMAR LTDA."** R.U.T. 76.863.820-9, en el marco de la fiscalización del Programa "Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices", año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 318. /

PUERTO MONTT, 07 ENE 2012

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de septiembre de 2011, el fiscalizador regional Don José Luis Allancan S., inició proceso de fiscalización en atención al curso, "Administración Línea Jóvenes Aprendices", código 1237865887, autorizado por Sence, en el marco del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, ejecutado por el Organismo Técnico de Capacitación **"INSTITUTO DE CAPACITACION DE CORONEL INMAR LTDA."** R.U.T. 76.863.820-9, representado legalmente por Don Carlos Alarcon Sanhueza, C.I. N° 11.580.065-5, ambos con domiciliado en Pasaje Palena, N° 1805, Comuna de Coronel, Región de Los Lagos.

2.- Que, producto del proceso indicado en el considerando anterior, se detectó la siguiente irregularidad:

a) el libro de contenidos no está al día.

3.- Que, con fecha 08 de Septiembre de 2011; mediante Acta de Fiscalización de Cursos, se solicitó al Organismo Técnico de Capacitación **"INSTITUTO DE CAPACITACION DE CORONEL INMAR LTDA."** R.U.T. 76.863.820-9", presentar el descargo respectivo en la Dirección Regional de Los Lagos, en un plazo de 5 días hábiles.

4- Que, con fecha 16 de Septiembre de 2011, se recepciona carta de descargos del Organismo Técnico de Capacitación interpelado, en la cual se señala sustancialmente lo siguiente: "...1. Con relación a "Libro de contenidos no está al día", se reconoce esta falta asumiendo la responsabilidad en el hecho; sin embargo, se realizó la corrección en forma inmediata por parte del relator, ingresando la información faltante con respecto a los contenidos del curso, fotocopia que adjunto con la presente...".



5.- Que en relación a los descargos y considerando que el Organismo Técnico de Capacitación "**INSTITUTO DE CAPACITACION DE CORONEL INMAR LTDA.**", R.U.T. **76.863.820-9**" evidencia claramente con sus dichos y los documentos presentados, su responsabilidad al no tener al día el libro de contenidos de materias, se considera, que los argumentos planteados resultan poco sustentables, para efectos de desvirtuar los hechos constitutivos de infracción.

6.- Que, la Unidad de Fiscalización Regional, mediante informe inspectivo N°429, de fecha 8 de Septiembre de 2011; propone sancionar al Organismo Técnico de Capacitación en comento, en base al hecho irregular constatado en el proceso de la especie, fundamentando en este contexto, que el hecho descrito en el numeral dos de esta presentación constituyen infracción sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente por lo consignado en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, a la conducta anterior del infractor, por cuanto el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes, 76 y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación, "**INSTITUTO DE CAPACITACION DE CORONEL INMAR LTDA.**", R.U.T. **76.863.820-9**, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal considerando atenuante existente:

- a) **MULTA EQUIVALENTE A 3 U.T.M.**, por no tener al día el libro de contenidos, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y previsión Social, específicamente "No llevar al día el registro de materias o asistencia".

2.- "El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá



efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas”.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de la multa por parte del Organismo Técnico de Capacitación, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 Letra j) del D.S. 98 ya individualizado.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JÓRGE MANTELLERO ESPINOSA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS


JME/VRDC/CPZ/JAS/LSM

Distribución:

- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central.
- Unidad de Fiscalización Región de Los Lagos

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76863820 - 9	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE CORONEL INMAR LIMITADA
Región	De Los Lagos	N° Resolución 318
Monto	3	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	18/01/12	Hora de Ingreso	16:29:49	Login de ingreso	12130359	JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------